

//forme.

Alcupan.

Nº 853.-

859-928

Contra José Manuel Vivanco, Isa-
bel Coñeiman. Hurto a Domingo
Pinilla.

Nueva Imperial, treinta de Abril de mil novecien-
tos veintiocho.- Vistos: Primero.- Teniendo presente
que aun cuando resulta del sumario haberse co-
metido el delito de hurto de un caballo negro ca-
ri-blanco, de propiedad de Domingo Pinilla, no
hay indicios suficientes para hacer responsa-
ble de dicho delito a determinada persona; se-
gundo.- No resultando completamente justifi-
cada la perpetración del delito de hurto de un
caballo negro de propiedad de José Ovaldo Va-
lenzuela, por no haberse probado el dominio, ni
la efectividad del hurto, ni haber indicios que
alguna persona sea responsable de él; y que tam-
bien dió motivo a la formación del presente su-
mario;- Visto lo dispuesto en los números pri-
mero y segundo del art. 439 del Código de Pro-
cedimiento Penal, se sobresee temporalmente en
esta causa hasta que se presenten mejores da-
tos de investigación.- Provéase y consúltase.-
Ésto Sanguinó.- Pronunciado por el señor Juez
Letrado en propiedad don Ernesto Sanguinó Sán-
chez.- Víctor Ortiz Castro.-
Temuco, cuatro de Agosto de mil novecientos vein-
tiocho.- No siendo consultable la resolución de
fecha treinta de Abril último, corriente a fs 23 //

// devuélvase el proceso al Juez a que para el cumplimiento de lo fallado. — José L. López P. G. — José Arancibia A. — Ramón Meza P. — Provido por la Última Corte. — J. Alemparte M. — Conforme. — Alemparte M.

Nº 854. Sumario por muerte de Germán
860-928 Arancibia.

Nueva Imperial, veintinueve de Mayo de mil novecientos veintiocho. — Vistos: teniendo presente que se ha establecido en autos que el occiso Germán Arancibia murió ahogado, a consecuencia de haberse derrumbado de la orilla del río Imperial, mientras iba a caballo; y que no aparecen indicios de que haya habido un acto delictuoso; y visto, además, lo dispuesto en el Nº 1º del art. 438 del Código de Proc. Penal, se sobresee definitivamente en esta causa. — Anótese y consúltese. — Eto Sanguin S. — Promovido por el señor Juez Letrado en propiedad don Ernesto Sanguin Sánchez. — Victor Ortiz Castro. —

Temuco, cuatro de Agosto de mil novecientos veintiocho. — Sustituyendo por el Nº 1 del Art. 439 la cita del Nº 1 del Art. 438 del Código de Proc. Penal, se aprueba la resolución consultada de fecha veintinueve de Mayo último, corriente a fs. 10 vta, con declaración de que el sobreseimiento es solo temporal. — Devuélvase. — José L. López P. G. — José Arancibia A. — Ramón Meza P. //